

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	20001 31 10 002 2023 00229 00.
PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
DEMANDANTE	Astrid Isabel Vélez Quevedo.
DEMANDADO	Miguel Ángel Villar Atencio.

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ASTRID ISABEL VELEZ QUEVEDO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL VILLA ATENCIO, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que la parte demandante no es coherente en el escrito de demanda; pues no es claro en la clase de demanda que formula si es una DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDADA O DEMANDA DE DIVORCIO; porque según los hechos narrados no se observa que la pareja involucrada hubiera celebrado matrimonio; sin embargo, en las pretensiones se solicita el divorcio con una causal en específica; además se pide la liquidación de sociedad patrimonial, lo cual es contradictorio en todo sentido; por tanto se solicita a la apoderada que aclare en tal sentido su demanda.

De otra parte, en el poder se observa que se faculta a la apoderada para que inicie y culmine proceso de DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL habida entre la señora ASTRID ISABEL VELEZ QUEVEDO y el señor MIGUEL ANGEL VILLAR ATENCIO, sin embargo, se evidencia que omite se declare la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO en razón a que no se puede disolver y liquidar la sociedad patrimonial, sin que previamente se declare la existencia de la UNION MARITAL por lo que requiere subsane en dicho sentido.

Es necesario también, se agote la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, el cual debe agotarse con el lleno de las formalidades legales, tal como lo establece el artículo 69 numeral 3 de la ley 2220 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovida por la señora ASTRID ISABEL VELEZ QUEVEDO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL VILLA ATENCIO por las razones expuestas en la motivación de este auto.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTEROJUEZ

JMC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8396a217a35be38beb8c9650d4ff02ce606bb55abdb467b7f38e06c2be03fc

Documento generado en 28/06/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>